

Informes publicados en 2002 por la Junta internacional de Fiscalización de Estupefacientes

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2002* (E/INCB/2002/1) se complementa con los siguientes informes técnicos:

Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2003; Estadísticas de 2001 (E/INCB/2002/2)

Sustancias Sicotrópicas: Estadísticas de 2001; Previsiones de las necesidades para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV (E/INCB/2002/3)

Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2002 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/2002/4)

Para las listas actualizadas de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, véanse las últimas ediciones de los anexos de los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), publicados asimismo por la Junta.

Cómo ponerse en contacto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Centro Internacional de Viena
Despacho E-1339
Apartado postal 500
A-1400 Viena
Austria

Además, para ponerse en contacto con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono:	(43 1) 26060
Télex:	135612
Fax:	(43 1) 26060-5867/26060-5868
Dirección cablegráfica:	unations vienna
Correo electrónico:	secretariat@incb.org

El texto del presente informe también está disponible en la siguiente página de Internet: <http://www.incb.org>.

E/INCB/2002/4

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Nº de venta: S.03.XI.4

ISBN 92-1-348079-2

Prefacio

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹ dispone, en el párrafo 13 de su artículo 12, que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes “informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo, y la Comisión examinará periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II”.

Además de su informe anual y otras publicaciones técnicas (Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas), la Junta ha decidido publicar su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, de conformidad con las siguientes disposiciones del artículo 23 de la Convención:

“1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.

2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.”

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, Vol. 1 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.94.XI.5).

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-6	1
II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos	7-64	2
A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12	7-31	2
1. Adhesión a la Convención de 1988	7-9	2
2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12	10-13	4
3. Presentación de datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988	14-31	5
B. Prevención de la desviación	32-64	9
1. Examen de las medidas adoptadas por los gobiernos para detectar y prevenir la desviación de precursores para la fabricación ilícita de drogas	32-40	9
2. Sanciones penales y administrativas	41-42	11
3. Resultados y medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta	43-64	12
III. Análisis de los datos sobre la incautación y el tráfico ilícito de precursores y sobre las tendencias de la fabricación ilícita de drogas	65-123	19
A. Panorama general	65-69	19
B. Tendencias del tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos y de la fabricación ilícita de drogas	70-123	20
1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína	70-79	20
2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína	80-91	23
3. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico	92-116	27
4. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otras sustancias sicotrópicas	117-123	32
Anexos		
I. Cuadros		
1. Estados parte y no parte en la Convención de 1988		37
2. Información presentada por los gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de 1988 (Formulario D) en el período de 1997 a 2001		42
3. Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta		47
3a. Incautaciones de sustancias que figuran en el Cuadro I de la Convención de 1988 notificadas a la Junta		49
3b. Incautaciones de sustancias que figuran en el Cuadro II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta		62
4. Información suministrada por los gobiernos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 con respecto a los años 1997 a 2001		68

5.	Países que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988	73
II.	Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y su utilización típica para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	76
A.	Lista de sustancias que figuran en los Cuadros I y II	76
B.	Utilización de sustancias incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	76
C.	Importancia comparativa de las incautaciones de sustancias fiscalizadas	81
D.	Usos lícitos de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988	82
III.	Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	85
Cuadros		
A.II.1	Dosis callejeras de drogas fabricadas ilícitamente utilizando sustancias fiscalizadas ..	81
A.II.2	Usos lícitos de sustancias	82
Figuras		
I.	Adhesión a la Convención de 1988	3
II.	Adhesión a la Convención de 1988: Estados parte y no parte, por región	4
III.	Datos suministrados por los gobiernos con respecto al período comprendido entre 1995-2001 de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social	6
IV.	Presentación a la Junta de la información correspondiente a 2001 de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988 y con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, por región	6
V.	Envíos de permanganato potásico rastreados en el marco de la Operación Púrpura	13
VI.	Exportaciones de permanganato potásico a países participantes y no participantes en la Operación Púrpura, por región	14
VII.	Envíos de anhídrido acético entre Estados miembros y Estados no miembros de la Unión Europea ..	18
VIII.	Intentos de desviación de permanganato potásico descubiertos gracias a la acción eficaz de las autoridades competentes, 2001-2002	22
IX.	Rutas del contrabando e intentos de desviación de anhídrido acético descubiertos gracias a la acción eficaz de las autoridades competentes, 2001-2002	24
X.	Rutas de tráfico e intentos de desviación de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico descubiertos gracias a la acción eficaz de las autoridades competentes, 2001-2002	29
XI.	Rutas de tráfico e intentos de desviación de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de metacualona descubiertos gracias a la acción eficaz de las autoridades competentes, 2001-2002	33
XII.	Fabricación ilícita de cocaína y heroína	77
XIII.	Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina	78
XIV.	Fabricación ilícita de MDMA y drogas afines	79
XV.	Fabricación ilícita de LSD, metacualona y fenciclidina	80

Notas explicativas

En el presente informe se han utilizado las siguientes siglas:

Europol	Oficina Europea de Policía
Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MEK	metiletilcetona
MDA	metilenedioxianfetamina
MDMA	metilenedioximetanfetamina
3,4-MDP-2-P	3,4-metilenedioxifenil-2-propanona
P-2-P	1-fenil-2-propanona

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citadas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Los nombres de países y zonas corresponden a los oficialmente utilizados en el momento en que se recopilaron los datos pertinentes.

Los mapas que figuran en la presente publicación tienen por objeto indicar el movimiento y la incautación de las sustancias incluidas en los Cuadros de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Por falta de espacio, es posible que los nombres de los países, territorios, ciudades o zonas no aparezcan en su ubicación geográfica exacta.

Los límites que figuran en los mapas no cuentan necesariamente con la aprobación o aceptación oficiales de las Naciones Unidas.

Resumen

A fin de impedir la desviación de precursores químicos para su utilización en la fabricación ilícita de drogas, los gobiernos deben disponer de una legislación idónea acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, así como de mecanismos de intercambio de información entre las autoridades que intervienen en la fiscalización de esos precursores químicos. En el ejercicio de las funciones que le confiere la Convención de 1988, en particular la vigilancia del cumplimiento de ese tratado por parte de los gobiernos, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en su informe correspondiente a 2002 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención, examina las medidas adoptadas recientemente, señalando tanto los logros obtenidos como las deficiencias observadas. Al realizar dicho examen, el informe centra la atención, entre otras cosas, en las principales operaciones internacionales iniciadas con la asistencia de la Junta.

A. Adhesión al tratado y presentación de informes por los gobiernos

El número de Estados parte en la Convención de 1988 ha continuado aumentando y asciende actualmente a 166, cifra que comprende a casi todos los principales países fabricantes, exportadores e importadores. Como en años anteriores, aproximadamente la mitad de los países y territorios a los que se pidió que presentaran información anual sobre los precursores químicos en el Formulario D lo han hecho con respecto al año 2001. Es motivo de preocupación el hecho de que alrededor del 40% de los Estados parte no hayan suministrado la información solicitada. Un creciente número de gobiernos, incluidos los de la mayoría de los principales países importadores y exportadores, presentan ahora datos sobre el comercio lícito, que se pide a los gobiernos que suministren de forma voluntaria, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995. Esos datos permiten a la Junta mejorar la asistencia que presta a los gobiernos para verificar la legitimidad de las distintas transacciones. La Junta insta a todos los principales países exportadores e importadores que todavía no lo hayan hecho a que, como cuestión de prioridad, suministren la información solicitada. La situación de la adhesión al tratado y la presentación de informes por los gobiernos se examinan en detalle en la sección A del capítulo II del informe.

B. Prevención de la desviación

El empleo de las notificaciones previas a la exportación es una de las herramientas más eficaces para detectar e impedir los intentos de desviación. La Junta se complace, por consiguiente, en observar que el número de gobiernos que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988, solicitan notificaciones previas a la exportación ha aumentado rápidamente en los últimos años y asciende actualmente a 56, cifra que incluye a los Estados miembros de la Unión Europea. La mayoría de los países exportadores y puntos de reexpedición suministran ahora con regularidad notificaciones previas a la exportación respecto de las sustancias enumeradas en el Cuadro I y respecto de

algunas de las sustancias enumeradas en el Cuadro II de la Convención de 1988, en particular en el marco de las dos operaciones internacionales de vigilancia del anhídrido acético y el permanganato potásico. Como resultado, se han descubierto e impedido varias desviaciones e intentos de desviación de precursores químicos.

La Operación Púrpura, el programa internacional relacionado con el permanganato potásico iniciado en 1999, ha continuado obteniendo resultados positivos en la prevención de las desviaciones de esa sustancia química indispensable para la fabricación ilícita de cocaína. Mediante la aplicación de los mecanismos de trabajo y los procedimientos de funcionamiento uniformes de la Operación Púrpura, los 30 Estados y territorios participantes han logrado impedir la desviación de 14 envíos, que representaban cerca de 1.200 toneladas de permanganato potásico, del comercio internacional hacia la fabricación ilícita de drogas. Si se hubiera desviado, esa cantidad de permanganato potásico habría sido suficiente para elaborar 6.000 toneladas de cocaína. Los resultados generales de la Operación se reflejan en la sección A del capítulo II del informe.

La estricta vigilancia de los envíos lícitos llevada a cabo por los 40 países y territorios que participan en la Operación Topacio, el programa internacional relacionado con el anhídrido acético, producto químico indispensable para la fabricación ilícita de heroína, ha permitido a la Junta lograr una comprensión cabal del comercio de esa sustancia. Ese conocimiento se está utilizando para ayudar a los gobiernos a perfeccionar los mecanismos y procedimientos que actualmente se aplican. En el marco de componente de represión de la Operación Topacio, que incluye, entre otras cosas, investigaciones para rastrear los productos químicos incautados hasta sus fuentes, gracias a investigaciones de rastreo a fondo las autoridades competentes han podido identificar a los responsables de desviaciones de los canales de distribución nacionales e impedir nuevas desviaciones a partir de esas fuentes. En el capítulo III del informe se presentan los resultados de las investigaciones de seguimiento conexas. En una consulta organizada recientemente por la Junta, el representante del Afganistán anunció que su país estaba también dispuesto a participar en la Operación Topacio. En vista de la capacidad actualmente limitada de las autoridades afganas para emprender amplias investigaciones de rastreo, el Comité Directivo de la Operación Topacio anunció la formación de un grupo de tareas internacional a fin de proporcionar, en caso de que se solicite, asistencia técnica al Afganistán y a los países vecinos en la realización de tales investigaciones (véase el capítulo II).

En junio de 2002, la Junta, en cooperación con el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Comisión Europea, convocó una reunión internacional sobre precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico, a fin de idear mecanismos de trabajo para prevenir las desviaciones de esas sustancias hacia el tráfico ilícito. Los 38 Estados y territorios participantes acordaron iniciar una operación internacional llamada "Proyecto Prisma", para hacer frente a las desviaciones de precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico. En vista de la índole diversa de las cuestiones que deberán abordarse en relación con esos precursores, las distintas operaciones se llevarán a cabo en el marco del Proyecto Prisma (para mayores detalles, véase la sección C del capítulo II).

Desde que en 2001 el anhídrido acético y el permanganato potásico fueron trasladados del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988, la Junta ha continuado vigilando de cerca el comercio lícito de esas sustancias. Ha tomado nota

de que ningún Estado ha informado de dificultades en la aplicación de los requisitos conexos establecidos con arreglo a la Convención.

C. Reseña general y análisis del tráfico ilícito

Para facilitar la comprensión de los métodos y rutas utilizados por los traficantes para las desviaciones e intentos de desviación, en el capítulo III se presentan una reseña general y un análisis de las tendencias observadas en el tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas. El análisis se basa tanto en la información suministrada por los gobiernos en relación, entre otras cosas, con las incautaciones, los envíos interceptados y los métodos y rutas de desviación como en información complementaria recibida de otras fuentes, en particular las operaciones de seguimiento internacionales y casos reales de desviación o intento de desviación.

Cerca de 40 gobiernos han informado de incautaciones relacionadas con 21 de las 23 sustancias sometidas a fiscalización en virtud de la Convención de 1988 y con una serie de sucedáneos no sometidos a fiscalización. Las tendencias observadas indican que los procedimientos utilizados por los traficantes en sus intentos de desviación son cada vez más complejos y ponen de relieve, en particular, la necesidad de que las autoridades competentes emprendan investigaciones de seguimiento de las interceptaciones, incautaciones y envíos interceptados. La finalidad de esas investigaciones debería ser no sólo impedir las desviaciones, sino también, lo cual es aún más importante, identificar y perseguir a quienes están detrás de esta actividad. En el capítulo III se dan detalles de los casos reales descubiertos.

D. Anexos

En los cuadros incluidos en el anexo I se presenta la situación general del cumplimiento por parte de los gobiernos de los requisitos del tratado y de las disposiciones de la resolución pertinente del Consejo Económico y Social, en relación con los aspectos siguientes:

- a) Grado de adhesión a la Convención de 1988 (cuadro 1);
- b) Lista de los gobiernos que han presentado la información requerida con respecto al período comprendido entre 1997 y 2001 (cuadro 2);
- c) Información estadística sobre incautaciones de precursores químicos, en la que se indica el lugar en que se incautaron los diferentes sustancias, con respecto al período comprendido entre 1997 y 2001 (cuadros 3a y 3b);
- d) Presentación de datos sobre el comercio lícito de precursores químicos, su utilización y los requisitos aplicables de conformidad con la resolución pertinente del Consejo Económico y Social (cuadro 4).

Además, a fin de ayudar a las autoridades competentes de los países exportadores, en el cuadro 5 del anexo I se incluye una lista de todos los gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación respecto de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.

Es importante poder establecer una relación entre las incautaciones de precursores químicos y las desviaciones impedidas de esas sustancias hacia el tráfico ilícito y las drogas para cuya fabricación ilícita se podrían haber utilizado. Con ese fin, el anexo II contiene información sobre las sustancias enumeradas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y sobre su utilización típica en la fabricación ilícita de drogas y sobre las cantidades de cada droga que podrían obtenerse en caso de que las sustancias se utilizaran para dicha fabricación ilícita. Se incluye asimismo información sobre los empleos lícitos de los precursores químicos.

En el anexo III figuran las disposiciones pertinentes de la Convención de 1988, a fin de ayudar a las autoridades competentes en la tarea de velar por que su legislación nacional se ajuste a dicha Convención.

I. Introducción

1. En el curso de la vigilancia de la aplicación por los gobiernos de las disposiciones del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha adjudicado la máxima prioridad, en particular desde mediados del decenio de 1990, a ayudar a los gobiernos a establecer mecanismos de trabajo y procedimientos operacionales uniformes para prevenir la desviación de precursores químicos². Concretamente, la Junta ha seguido proporcionando, gracias a la celebración de foros prácticos, un marco para el establecimiento de dichos mecanismos y procedimientos. En este sentido, ha hecho todos los esfuerzos posibles por prestar asistencia a las autoridades nacionales competentes en lo que respecta a verificar la legitimidad de envíos concretos y a iniciar las investigaciones pertinentes tras el descubrimiento o la interceptación de intentos de desviación o de contrabando.

2. De esos foros se derivaron, entre otras cosas, operaciones internacionales iniciadas con la asistencia de la Junta. En 1999 comenzó un programa llamado "Operación Púrpura" destinado a efectuar un seguimiento internacional intensivo del permanganato potásico, importante producto químico utilizado para la fabricación ilícita de cocaína. Dado que por lo general el permanganato potásico se desviaba del comercio internacional lícito al tráfico ilícito, se concibió este programa de seguimiento intensivo desde el punto de origen hasta el usuario final que ha funcionado eficazmente. En 2001 se inició otro programa comparable denominado "Operación Topacio" para vigilar envíos de anhídrido acético, producto químico esencial utilizado en la fabricación ilícita de heroína. Además de establecer un programa de seguimiento intensivo del comercio internacional, la Operación Topacio ha hecho particular hincapié en las actividades de los servicios de represión destinadas a rastrear las incautaciones y las interceptaciones hasta sus fuentes originales. Esto resultó necesario porque el anhídrido acético no sólo se desvía del comercio internacional, sino que con frecuencia también se obtiene de los canales de distribución nacionales para luego llevarlo de contrabando hacia sus destinos finales en otros países.

3. Ambas operaciones han dado buenos resultados en lo que respecta al rastreo y la verificación de la legitimidad de envíos concretos objeto de comercio internacional. A raíz de ello, ha sido posible descubrir y prevenir una serie de intentos de desviación hacia el tráfico ilícito. En el presente informe se proporciona información detallada acerca de la situación más reciente. Además, se ha podido determinar la magnitud y la diversidad del comercio tanto de anhídrido acético como de permanganato potásico, cosa que antes se consideraba imposible en vista del volumen de esa comercialización. Los gobiernos interesados han aplicado eficazmente una serie de medidas basadas en recomendaciones de la Junta, medidas que al parecer han resistido la prueba del tiempo como lo demuestra el éxito de las operaciones antes mencionadas. También cabe destacar que los procedimientos normalizados uniformes utilizados en el marco de la Operación Púrpura para el seguimiento intensivo de envíos lícitos objeto de comercio internacional se están aplicando efectivamente en un gran número de países, e incluso por parte de gobiernos que no participan en la operación. Por consiguiente, la Junta considera oportuna la institucionalización de esos procedimientos, posiblemente por conducto de la Comisión de Estupefacientes. Como se indica en el presente informe, los traficantes pueden elegir cualquier país como posible punto de desviación. La aplicación uniforme de procedimientos eficaces por parte de todos los países que comercian con esas sustancias es por lo tanto esencial.

4. La Junta observa que las investigaciones, en particular por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, deben realizarse más sistemáticamente cuando los envíos sean detenidos en el comercio internacional debido a circunstancias sospechosas o a irregularidades. Es esencial que los gobiernos interesados efectúen conjuntamente investigaciones inmediatas para que pueda descubrirse a los traficantes responsables del intento de desviación e impedirles colocar pedidos en otras partes. Además, cuando se incauten o intercepten precursores químicos en casos de contrabando, deben iniciarse inmediatamente investigaciones policiales para llegar hasta las fuentes de la desviación, en particular de los canales de distribución nacionales, que a menudo están situados en otros países. En el marco de la Operación Topacio se hace gran hincapié en las investigaciones de

rastreo de esa índole, y se están elaborando mecanismos para que los servicios de represión puedan ejecutar sistemáticamente tales actividades. El mismo requisito se aplica también en lo que respecta a la Operación Púrpura, dado que los traficantes están recurriendo cada vez más a intentos de contrabando en lugar de efectuar directamente desviaciones del comercio internacional. En el presente informe se incluye información detallada acerca de los principales casos que se han resuelto y se presentan propuestas concretas para la adopción de nuevas medidas.

5. En 2002 la Junta proporcionó otro foro para intensificar aún más las actividades internacionales destinadas a prevenir desviaciones de precursores para la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico. Si bien desde mediados del decenio de 1990 las medidas adoptadas en el plano internacional han permitido prevenir eficazmente las desviaciones hacia el tráfico ilícito de precursores de la metanfetamina, en la actualidad resulta necesario adoptar medidas concertadas para prevenir desviaciones de precursores para la fabricación de otros estimulantes de tipo anfetamínico, en particular de metilenedioximetanfetamina (MDMA) (Éxtasis) y sus análogos. En 2001, la Junta, reconociendo la urgente necesidad de abordar esta cuestión, empezó a examinar detenidamente la situación con miras a iniciar una importante acción internacional destinada a prevenir eficazmente las desviaciones de esos precursores³. En la reunión internacional sobre precursores de estimulantes de tipo anfetamínico organizada por la Junta en Washington, D.C., en junio de 2002, se lanzó un proyecto internacional denominado Proyecto Prisma, que reviste un carácter global y en cuyo marco diversos grupos de trabajo planifican operaciones concretas. Un grupo de tareas establecido para gestionar el Proyecto ha celebrado reuniones para iniciar las actividades de los grupos de trabajo, concentrándose en la prevención de las desviaciones de diferentes grupos de precursores, así como en las cuestiones relativas al equipo, los materiales y la utilización de la Internet. Las actividades previstas se reflejan en el presente informe. La Junta confía en que el Proyecto Prisma cuenta con la plena cooperación de los gobiernos y en

que logre, mediante operaciones concretas, un importante avance en lo que respecta a la prevención de la desviación de los precursores de estimulantes de tipo anfetamínico hacia el tráfico ilícito.

6. Además de los precursores químicos mencionados anteriormente, la Junta ha observado que se han puesto en práctica medidas concertadas para prevenir eficazmente la desviación de varias otras sustancias sujetas a fiscalización de conformidad con la Convención de 1988. La Junta ha subrayado repetidas veces que la clave para una fiscalización eficaz de los precursores químicos ha sido en todos los casos el intercambio de información e inteligencia y en el marco de sus mandatos emanados de los tratados, sigue estando dispuesta a prestar asistencia a las autoridades nacionales competentes en esta esfera.

II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos

A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12

1. Adhesión a la Convención de 1988

7. Al 1º de noviembre de 2002, 166 Estados habían aprobado o ratificado la Convención de 1988, o se habían adherido a ella, y la Comunidad Europea la había confirmado oficialmente (ámbito de competencia: artículo 12). Esa cifra representa el 87% de todos los países del mundo. Desde la presentación del informe de la Junta correspondiente a 2001 sobre la aplicación del artículo 12⁴, cuatro Estados (Eritrea, Israel, Rwanda y Tailandia) han pasado a ser parte en la Convención. En la figura I se ilustra el grado actual de adhesión a la Convención.